

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **HACE SABER** al señor **ALFONSO CORTES GARCÍA** que mediante resolución No. 19 del 9 de octubre de 2019 se decidió:

**“PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO** al señor **ALFONSO CORTES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.219 de Roldanillo (Valle) en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

**SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR VACANTE** el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

**TERCERO: En su reemplazo, continúa nombrada en PROVISIONALIDAD** la abogada **STHEFANY MARIA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.037.999 en el cargo de profesional Universitario Grado 016.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** del presente acto de retiro, al señor **ALFONSO CORTES GARCÍA.**

**QUINTO: ENVÍESE** copia del presente acto administrativo a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Área de Talento Humano y al Consejo Seccional de la Judicatura-Cali, para su conocimiento y fines pertinentes.”

El presente AVISO se fija el día de hoy **14 de noviembre de 2019** con copia íntegra de la resolución No. 19 del 9 de octubre de 2019, por el término de cinco (5) días, en la cartelera del Juzgado y en la página electrónica del despacho de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-cali/420>.

Se advierte que contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

La desfijación del presente AVISO se cumplirá al finalizar el quinto (5) día, desde la publicación.

  
**MARIA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

RESOLUCIÓN N°19  
(09 de OCTUBRE de 2019)

"Por medio de la cual se hace un retiro por pensión de invalidez"

La suscrita Juez del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 149 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 22 del 14 de diciembre de 2012, el Dr. ALFONSO CORTES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.219 de Roldanillo (Valle) fue nombrado en propiedad en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali. El empleado, tomó posesión del cargo con efectos a partir del 01 de mayo de 2013.

Que le fueron concedidas al empleado en precedencia, diferentes incapacidades que lo llevaron a ausentarse del servicio.

Que al respecto de la competencia para proferir el acto de retiro del servicio, el Consejo de Estado<sup>1</sup> al analizar la nulidad del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA06-3360 del 15 de marzo de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ha sido enfático en el siguiente sentido:

*"En aquella oportunidad quedó claro, como lo demuestran los apartes resaltados del Acuerdo transcrito, que la actividad administrativa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se limita a la facultad de ordenar, mas no de expedir el retiro de los servidores judiciales que se encuentren incurso en la causal contemplada por el artículo 9º, parágrafo 3º de la Ley 797 de 2003.*

*Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que según el artículo 4º del Acuerdo en mención **la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ejecutará el plan de retiro del servicio y comunicará la decisión, para cada caso, al nominador, para los efectos relacionados con su legalización**, de conformidad con lo previsto por los artículos 173 y 174 de la Ley 270 de 1996.*

*(...)Si bien la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ejerce la facultad de administrar, ordenar y reglamentar la carrera judicial, tal facultad dista mucho de la competencia para expedir el acto de retiro de los servidores judiciales que se encuentren incurso en la causal contemplada por el artículo 9º, parágrafo 3º de la Ley 797 de 2003. Lo anterior por cuanto **es el nominador quien debe emitir dicho acto** y una vez expedido, comunicárselo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como autoridad administradora de la Carrera Judicial para que sea ella quien proceda a la exclusión de la Carrera Judicial; por ello es que en el Acuerdo del 2003 se dijo claramente que en firme el acto administrativo de desvinculación, **el cual debía ser expedido por el nominador, previa comunicación que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le hiciera**, debía proceder a informar al administrador de la carrera para que lo excluyera de la misma." Pretende confundir el Acuerdo demandado la facultad que tiene el administrador de*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION SEGUNDA-SUBSECCION "A"-Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO-Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil trece (2013).-Radicación número: 11001-03-25-000-2008-00062-00(1778-08)

*la Carrera Judicial, que como se vio legal y constitucionalmente es el Consejo Superior de la Judicatura, de expedir el acto de exclusión de la carrera, cuya competencia no se discute, con la competencia que tiene el nominador para expedir el acto de retiro del servicio, facultad que indiscutiblemente se encuentra en cabeza de la autoridad nominadora correspondiente. (Se destaca).*

Que realizados varios requerimientos y en espera de la comunicación de la Dirección Ejecutiva, mediante Oficio del 26 de Agosto de 2019, el Coordinador (E) Área Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, le puso de presente a éste Despacho, que al señor ALFONSO CORTES GARCÍA, le fue reconocida pensión mediante Resolución No. 193435 del 30 de junio del año 2016.

Que para corroborar dicha información, éste Despacho procedió a solicitar información a COLPENSIONES, donde se allegó Oficio del 24 de septiembre de 2019, radicado el 7 de octubre del año en curso, a través del cual se aportó Resolución No. GNR193435 del 30 de junio de 2016 "*por la cual se reconoce una pensión de invalidez*" en el que se rescata que, **i)** que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 52.60% de su capacidad laboral estructurada el 10 de junio de 2015 mediante dictamen No: 2015107153NN del 10 de agosto de 2015 y **ii)** la prestación sería ingresada en la nómina de 201607, la cual se paga en 201608 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C.P, del Municipio de Roldanillo Valle.

Se indica en la resolución en cita que el interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la ley 100 de 1993.

Que se evidencia de la misma resolución, que el periodo tenido en cuenta por Colpensiones, como laborado en rama judicial es de 41 semanas aproximadamente, en este despacho, aproximadamente 38 semanas.

Que no se recibió del empleado información alguna sobre el reconocimiento pensional, ni se presentó renuncia al cargo, pues las incapacidades eran gestionadas en su administradora de pensiones, después del periodo de 180 días y éste despacho desconocía el resultado de dicho trámite, ante la omisión del empleado y la falta de comunicación con el mismo.

Que por necesidad del servicio se nombró en PROVISIONALIDAD a la abogada STHEFANY MARIA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.037.999 en el cargo de Profesional Universitario Grado 016 desde el veinte (20) de agosto de 2014, quien continúa en el cargo.

Se procederá a notificar ésta decisión al empleado. Igualmente, se comunicará al Consejo Seccional de la judicatura, para lo concerniente a la exclusión de la carrera judicial y lo relacionado con la vacancia del cargo.

A su vez, se comunicará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para los fines pertinentes.

Que teniendo en cuenta que, el empleado en propiedad goza de pensión de invalidez, por ello se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO** al señor **ALFONSO CORTES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.219 de Roldanillo (Valle) en el cargo

de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECLARAR VACANTE** el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

**TERCERO:** En su reemplazo, continúa nombrada en **PROVISIONALIDAD** la abogada **STHEFANY MARIA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.037.999 en el cargo de profesional Universitario Grado 016.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** del presente acto de retiro, al señor **ALFONSO CORTES GARCÍA.**

**QUINTO: ENVÍESE** copia del presente acto administrativo a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Área de Talento Humano y al Consejo Seccional de la Judicatura-Cali, para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Londoño Forero*  
**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Juez